



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **401-0125** DE

(**14 JUN. 2016**)

“Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.13-01-134”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA DEL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

En virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 624 de 1989- Estatuto Tributario; las Leyes 6 de 1992, 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y 1564 de 2012; el Decreto 4473 de 2006; las Resoluciones 9 0005 de 7 de Enero de 2014, 9 0430 de 24 de Abril de 2014, 4-0296 de 4 de Marzo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, en este Despacho se sigue Proceso Administrativo de Cobro Coactivo a Favor de la Nación-Ministerio de Minas y Energía, y en contra de la empresa **TAOS Y CIA LTDA C.I.** con NIT. 830017767 - 6, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante los años 1999 a 2004, por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ Y OCHO CENTAVOS (\$92.789.879.18) M/Legal colombiana**, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1606 del 22 de Septiembre de 2009, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, confirmada mediante la Resolución No.18 2282 de 11 de Diciembre de 2009, y que quedó ejecutoriado a partir del 11 de Febrero de 2010, según se hace constar en certificación expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, y que obra en el expediente No.13-01-134 a folio 43 del expediente.

Que, los anteriores documentos constituyen soporte legal para el cobro que adelanta este Despacho en el Expediente No.13-01-134, se profirió Mandamiento de Pago mediante Resolución No. 95 0006 de 3 de Abril de 2014, el cual fue notificado a la deudora, el 24 de Mayo de 2014 (folios 93 a 96 del expediente), en los términos previstos por el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el 565 ibídem, operando el fenómeno de la interrupción de la prescripción de la acción de cobro conforme lo prevé el artículo 818 del Estatuto Tributario, y no habiéndose operado el pago voluntario por parte de la misma, ni habiéndose presentado excepciones conforme el artículo 831 del Estatuto Tributario, ni existiendo impugnación alguna ante la jurisdicción, se configura causal para librar orden de ejecución.

Que el Proceso de Cobro Coactivo se adelanta conforme a los trámites de ley y no existe irregularidad procesal pendiente de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante la ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, así como el continuar adelante con la investigación de bienes de la deudora, el embargo de los que



“Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.13-01-134”

permitan el pago de la deuda, y la respectiva liquidación del crédito y las costas, una vez se haga posible la imputación de lo incautado para el pago.

En mérito de lo expuesto administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Artículo Primero. Ordenar continuar la ejecución contra la empresa **TAOS Y CIA LTDA C.I.** con NIT. 830017767 - 6, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante los años 1999 a 2004, por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ Y OCHO CENTAVOS (\$92.789.879.18) M/Legal colombiana**, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1606 del 22 de Septiembre de 2009, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, confirmada mediante la Resolución No.18 2282 de 11 de Diciembre de 2009, y que quedó ejecutoriado a partir del 11 de Febrero de 2010, conforme se hace constar en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo Segundo. Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

Artículo Tercero. Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

Artículo Cuarto. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso, y comunicar en caso tal, de la liberación de saldos embargados.

Artículo Quinto. Notificar la presente Resolución de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra ésta procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la emite, dentro del mes siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO LEAL SARMIENTO
Coordinador Grupo de Jurisdicción Coactiva